





Decreto por el que se expide la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación

Estimados clientes y amigos:

Hoy, 7 de junio, se publicó en el Diario Oficial de la Federación ("DOF") el "Decreto por el que se expide la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación" (el "Decreto" o la "LIGIE", según corresponda), mismo que entrará en vigor a los 10 días hábiles siguientes a aquél en el Servicio de Administración Tributaria, mediante disposiciones de carácter general, determine que los sistemas utilizados en las operaciones de comercio exterior se encuentran listos para operar conforme a la LIGIE, lo cual deberá suceder dentro de los 180 días siguientes a su publicación.

En virtud de lo anterior, a continuación encontrarán un resumen de los aspectos más relevantes de dicha publicación.

Fracciones arancelarias

Mediante la LIGIE expedida el día de hoy se establecen las cuotas que, atendiendo a la clasificación de la mercancía, servirán para determinar los impuestos generales de importación y de exportación de conformidad con la tarifa que para cada sección se señala (artículo 1, LIGIE).

De los números de identificación comercial

Tratándose de la metodología para la creación y modificación de los números de identificación comercial ("NICO") ¹ de las fracciones arancelarias, se indica que ésta se publicará en el DOF dentro de los 20 días naturales posteriores a la publicación del Decreto (artículo tercero transitorio del Decreto).

Por su parte, la Secretaría de Economía ("<u>SE</u>") dentro de los 40 días naturales posteriores a la publicación del Decreto, deberá publicar en el DOF los NICO de las fracciones arancelarias y las tablas de correlación de éstas, así como de los NICO correspondientes² (artículo cuarto transitorio del Decreto).

Publicación de las notas nacionales

Para efectos de la publicación de las notas nacionales contempladas en el artículo 2, fracción II, regla 3ª de la LIGIE se establece que la SE, en conjunto con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las darán a conocer en el DOF dentro de los 60 días naturales posteriores a la publicación del Decreto (artículo sexto transitorio del Decreto).

Publicación de instrumentos jurídicos actualizados

Finalmente, se señala que la SE y las demás dependencias competentes, dentro de los 90 días naturales posteriores a la publicación del Decreto, deberán publicar en el DOF los instrumentos jurídicos cuyo contenido deba actualizarse como consecuencia de la entrada en vigor de la LIGIE (artículo séptimo transitorio del Decreto).

* * * * *

Es importante señalar que este documento tiene un carácter meramente informativo y no expresa la opinión de nuestra firma respecto a los temas vertidos en el mismo.

No asumimos responsabilidad alguna por el uso que se le llegue a dar a la información contenida en el presente documento. Recomendamos que ésta se utilice como mera referencia y se consulte directamente la fuente.

Sin otro particular que tratar por el momento, quedamos a sus órdenes para resolver cualquier duda o comentario relacionado con lo anterior.

060/2022

¹ En términos del artículo 2, fracción II, regla 10a. de la LIGIE.

² A los que se refiere el artículo 2, fracción II, regla 10a., tercer párrafo incisos a) y b) de la LIGIE.